01/10/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Extranjería: autorización de residencia por razones humanitarias.

En el caso a que alude a la sentencia, concurren las circunstancias excepcionales por razón de padecimiento de una enfermedad grave que está siendo atendida continuamente en España y que no puede ser debidamente tratada en su país de origen y que compromete seriamente sus vidas y que justifican el otorgamiento de la autorización de residencia solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LOEX. Las «razones excepcionales» justificativas de la dispensa de visado de entrada, constituyen un concepto jurídico indeterminado, que ha de ser integrado por la autoridad gubernativa competente, en base a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto contemplado, pero siempre se ha de tener en cuenta, en aras del intereses público nacional, que tales circunstancias o razones no pueden tener el carácter de simple conveniencia, utilidad o importancia, sino que en todo caso ha de valorarse la real excepcionalidad de los motivos que pueden dar lugar a la dispensa de tal obliga

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |